

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17678 Resolución de 26 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 27 de Abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Umbría de la Herrada del Tollo, en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 109, de 14 de Mayo de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 248, de 27 de Octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 4 km al sureste del núcleo poblacional de Jumilla, en la estribación nororiental de la Sierra de Santa Ana, en el tercio inferior de la ladera norte de una loma de calizas blancas brechoides de 596 m.s.n.m. Se encuentra próximo a la rambla de Herrada del Tollo, de la que recibe su denominación. Por otro lado, cercana discurre la carretera de Santa Ana, la cual fosiliza, en parte, el trazado de la vía pecuaria. La superficie del entorno se caracteriza por cobertera de monte bajo, junto con superficies donde aflora la roca madre y que quedan desnudas de vegetación.

2. Descripción y valores

Grabado rupestre documentado durante los trabajos de prospección desarrollados en el año 2007 e incorporado al Catálogo de Petroglifos del Término Municipal de Jumilla (Cayetano Herrerro, 2008), compuesto por una cazoleta de origen natural que ha sido trabajada en su perímetro hasta adoptar un forma de planta redondeada de 53 cm de diámetro y unos 25 cm de profundidad. Se le inserta un canalillo de fondo plano, de 163 cm de longitud, 10 cm de ancho y 2 cm de profundidad máxima.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que se ubica a 1 km al este de la Vereda de Santa Ana y orientado hacia la cubeta de El Prado o llanura de Jumilla, superficie aluvial situada inmediatamente al norte.

Se trata de un conjunto rupestre con una adscripción cronológica que puede remontarse desde época prehistórica hasta nuestros días, en este sentido la ausencia de registro material asociado, impide establecer con mayor precisión una datación aproximada del mismo.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte al límite formado por la acumulación de vertidos de escombros, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar el conjunto de grabados rupestres que caracterizan el yacimiento, dado el valor histórico-cultural de los restos y singular conservación de los mismos, así como por el interés de conservar el ambiente físico-natural inmediato en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales. De esta forma los límites establecidos integran el conjunto de elementos grabados en la roca y superficie inmediata, área susceptible de contener otras manifestaciones no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada al bien objeto de protección.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=648449.98 Y=4256300.92 X=648456.41 Y=4256286.04

X=648459.22 Y=4256271.97 X=648462.44 Y=4256253.07

X=648457.62 Y=4256235.78 X=648446.36 Y=4256227.34

X=648427.86 Y=4256217.29 X=648410.17 Y=4256212.06

X=648396.50 Y=4256211.26 X=648376.40 Y=4256209.25
X=648354.29 Y=4256209.65 X=648350.27 Y=4256215.68
X=648349.46 Y=4256229.35 X=648350.27 Y=4256239.00
X=648349.87 Y=4256255.49 X=648352.68 Y=4256272.77
X=648353.89 Y=4256280.81 X=648357.10 Y=4256284.03
X=648366.75 Y=4256280.81 X=648378.01 Y=4256279.21
X=648394.49 Y=4256281.62 X=648408.16 Y=4256286.04
X=648423.44 Y=4256293.28 X=648436.31 Y=4256298.91

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

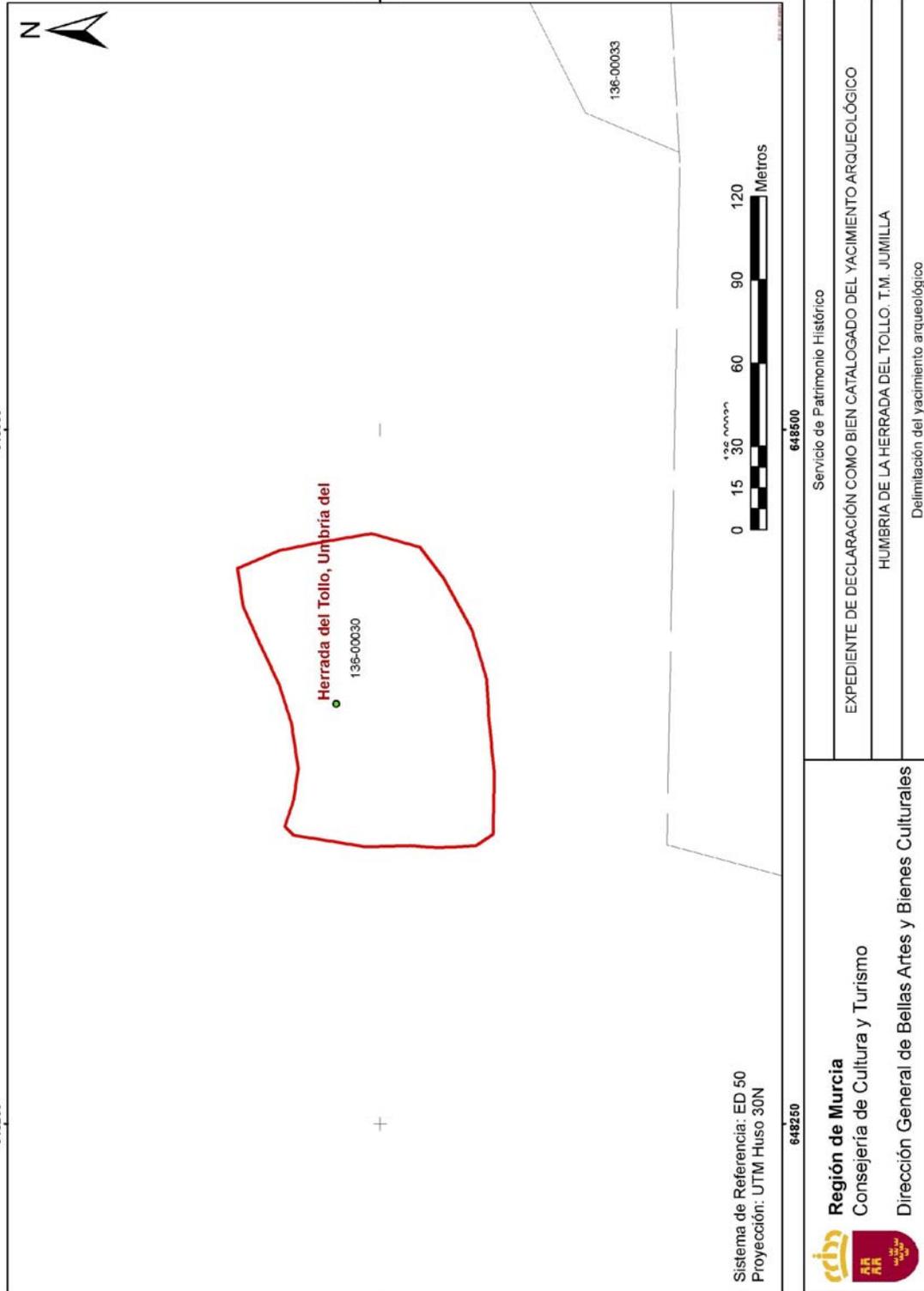
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Umbría de la Herrada del Tollo, es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

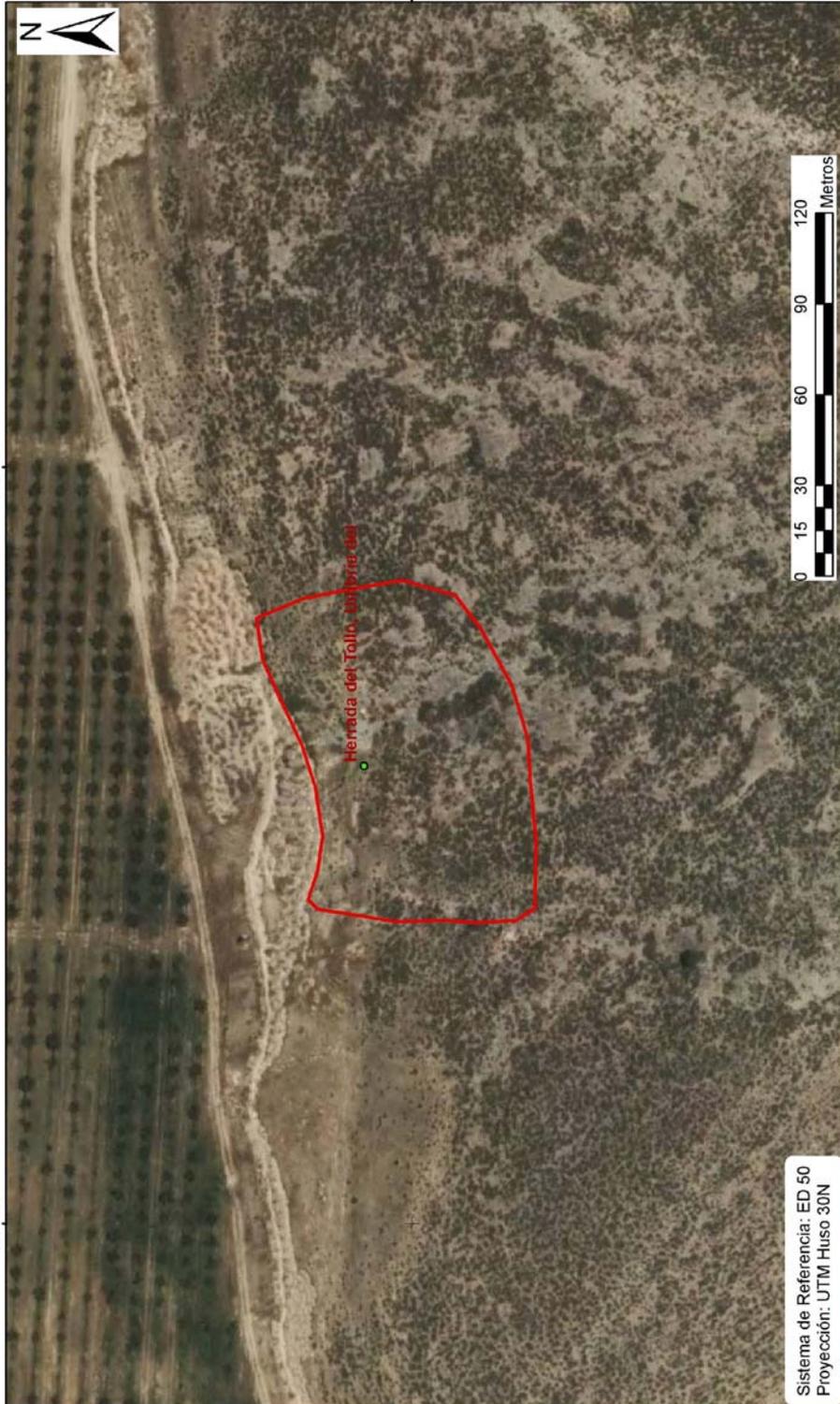
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	HUMBRIA DE LA HERRADA DEL TOLLO. T.M. JUMILLA Delimitación del yacimiento arqueológico